REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

DE SINCELEJO - SUCRE

700013103001

Calle 22 No 16-40 Centro

Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 700014003006-2018-00437-01

DEMANDANTE: ARMANDO RAMOS MARTINEZ

APODERADO: Dr. ALBERTO MARIO QUINTANA MAJUL

DEMANDADO: PRTOMIGAS S.A ESP

Sincelejo, Sucre, viernes diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020).

Estando a despacho el presente proceso, para resolver el recurso de apelación contra la Sentencia de Primera Instancia de fecha 30/09/2019, interpuesta por la parte demandante y como quiera que por motivos de la Pandemia del Covid-19, que se vive actualmente en el país, se dictó el decreto 806 del 4/06/2020, con el fin de implementar el uso del TICS en las actuaciones judiciales y agilizar los procesos, el despacho procede a dar aplicación al mencionado decreto que modificó algunas normas procesales y por ser dicho decreto de aplicación inmediata, se procederá por este Juzgado a adecuar el trámite de la segunda instancia en este asunto, mediante el presente auto, de conformidad con el Art. 14 del mencionado decreto, pero como en este caso en particular el recurso ya fue admitido por auto del 28/11/2019, y en auto posterior de fecha 06/02/2020, se le fijó fecha para audiencia de sustentación y fallo el día 28/05/2020, fecha en la cual los términos estaban suspendidos, por tal motivo el despacho procederá a otorgar un término de cinco (5) días al apelante que se contará una vez ejecutoriada esta providencia para que sustente la apelación contra la sentencia indicada líneas atrás, debiendo acreditar el envío de dicha sustentación a su contraparte en el mismo término, de no hacerlo dicho traslado a la contraparte de la sustentación de la apelación se hará por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del CGP. En caso de no sustentar el recurso se declarará desierto.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR un término de cinco (5) días al apelante, en este caso a la parte Demandante, para que presente por escrito la sustentación del Recurso de Apelación

interpuesto contra la Sentencia de Primera Instancia, de fecha 30/09/2019, proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal hoy convertido transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo; término que comenzará a correr una vez ejecutoriada esta providencia, so pena de declararse desierto el recurso, en caso de no sustentarlo.

SEGUNDO.- El apelante deberá enviar por cualquier medio electrónico a la contra parte el escrito de sustentación del recurso y deberá acreditar al Juzgado que envió dicho escrito de sustentación del recurso a la contraparte, y en caso que el recurrente no demuestre dentro de su oportunidad, el envío de la sustentación a la otra parte, el traslado se hará por secretaria de acuerdo con lo señalado el artículo 110 del C.G.P., por el termino de cinco (5) días, y se deberán dejar las constancias pertinentes por secretaría..

TERCERO.- Una vez surtido este trámite, vuelva a despacho para decidir el recurso de alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELMER RAMON CORTES UPARELA

JUEZ

1

Firmado Por:

HELMER RAMON CORTES UPARELA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfef0892b0f07ea564362ebef07e839ba747f90f397ac21aec163e31321781a5

Documento generado en 10/07/2020 04:31:56 PM